



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de julio de dos mil veinte

Radicado No. 54-518-31-84-001-2020-00051

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia adiada el 13 de julio del año en curso.

La parte actora dentro del término otorgado no allegó escrito para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad a lo normado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ